

Estatutos de Greenpeace-España

Índice

Título 1. Denominación, objeto, domicilio y ámbito.....	3
Artículo 1. Denominación.....	3
Artículo 2. Objetivos.....	3
Artículo 3. Régimen asociativo y gobierno interior.....	3
Artículo 4. Medios.....	3
Artículo 5. Domicilio.....	4
Artículo 6. Ámbito.....	4
Artículo 7. La Sección Infantil y Juvenil de Greenpeace España.....	4
Título 2. Los socios.....	5
Artículo 8. Pertenencia a la Asociación.....	5
Artículo 9. Clases de socios.....	5
Artículo 10. Derechos de los socios.....	5
Artículo 11. Deberes de los socios.....	6
Artículo 12. Pérdida de la condición de socio.....	6
Título 3. Órganos rectores.....	6
Artículo 13. Los órganos de gobierno.....	6
Capítulo 1. El Consejo.....	6
Artículo 14. El Consejo.....	6
Artículo 15. Funciones del Consejo.....	7
Artículo 16. Composición del Consejo.....	7
Artículo 17. Reuniones y convocatorias.....	7
Artículo 18. Formas de deliberación y toma de acuerdos del Consejo.....	8
Artículo 19. Actas de la Asamblea del Consejo.....	8
Artículo 20. Comisión de arbitraje.....	9
Artículo 21. Moción de censura.....	9
Artículo 22. Cuestión de confianza.....	9
Artículo 23. Asamblea Extraordinaria del Consejo.....	9
Artículo 24. Comisión Electoral.....	9
Artículo 25. Convocatoria para las elecciones del Consejo.....	10
Artículo 26. Requisitos de las candidaturas.....	10
Artículo 27. Procedimiento para la elección de miembros del Consejo.....	10
Artículo 28. Permanencia en el Consejo.....	11
Artículo 29. Cese de los miembros del Consejo.....	11

Capítulo 2. La Junta Directiva.....	11
Artículo 30. Composición y características.....	11
Artículo 31. Funciones.....	12
Artículo 32. La Presidencia.....	13
Artículo 33. Las Vicepresidencias.....	13
Artículo 34. La Administración General.....	13
Artículo 35. Las Vocalías.....	14
Artículo 36. Reuniones y convocatorias.....	14
Artículo 37. Formas de deliberación y toma de acuerdos.....	14
Artículo 38. Elección de miembros de la Junta Directiva.....	15
Artículo 39. Candidatos para la Junta Directiva.....	15
Artículo 40. Duración de los cargos de la Junta Directiva.....	15
Artículo 41. Causas del cese de los miembros de la Junta Directiva.....	15
Artículo 42. Presidencia honoraria.....	15
Título 4. Aspectos patrimoniales y económicos.....	16
Artículo 43. Uso del nombre de <i>Greenpeace</i>	16
Artículo 44. Patrimonio de la Asociación.....	16
Artículo 45. Recursos de la Asociación.....	16
Artículo 46. Régimen de administración, contabilidad y documentación.....	16
Artículo 47. Presupuesto anual.....	16
Artículo 48. Disolución.....	17
Artículo 49. Aplicación del Patrimonio en caso de disolución.....	17
Título 5. Infracciones, sanciones y régimen sancionador.....	17
Artículo 50. Infracciones.....	17
Artículo 51. Sanciones.....	18
Artículo 52. Derechos de los socios incurso en un expediente sancionador.....	18
Artículo 53. Inicio de las actuaciones disciplinarias.....	18
Artículo 54. Incoación de expediente sancionador.....	19
Artículo 55. Abstención y recusación de miembros de los órganos instructores o sancionadores.....	19
Artículo 56. Alegaciones y solicitud de práctica de prueba.....	20
Artículo 57. Propuesta de resolución.....	20
Artículo 58. Resolución del expediente y recurso.....	20
Artículo 59. Caducidad del procedimiento.....	21
Artículo 60. Medidas cautelares.....	22

Título 1. Denominación, objeto, domicilio y ámbito

Artículo 1. Denominación

1. De conformidad con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, se constituyó como persona jurídica, sin ánimo de lucro, la Asociación denominada Greenpeace-España.
2. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de 22 de marzo de 2002, reguladora del derecho de asociación, se adaptan los Estatutos a la citada ley.
3. Esta Asociación está constituida por aquellas personas físicas que, voluntariamente y dentro del marco de la misma, se comprometen en la ejecución de los fines que constituyen sus objetivos.
4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Objetivos

1. La Asociación Greenpeace-España tiene como objetivo la implantación, promoción y actualización de la protección y defensa de la naturaleza y el medio ambiente mediante el fomento de su conocimiento y la colaboración con cuantas personas e instituciones, públicas o privadas, actúen en dichos campos. Para la consecución del objetivo descrito, la Asociación se traza los siguientes fines:
 - 1.1. Identificar, denunciar y vigilar temas de importancia que afecten a las especies animales y vegetales en peligro, los ecosistemas y el medio ambiente en general.
 - 1.2. Promover todo tipo de actuaciones que favorezcan la paz y el desarme.
 - 1.3. Aumentar la conciencia pública y el conocimiento de los temas del medio ambiente, la paz y el desarme a través de los medios de comunicación y de programas educativos, incluyendo acciones de formación permanente del profesorado.
 - 1.4. Desarrollar y llevar a cabo proyectos para ayudar a la protección de las especies animales y vegetales, los ecosistemas y el medio ambiente en general.
 - 1.5. En general, cuantos fines lícitos y legalmente permitidos se encuadren en el espíritu de estos estatutos y aun no estando explícitos en los mismos, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia.

Artículo 3. Régimen asociativo y gobierno interior

1. Greenpeace-España es una asociación democráticamente organizada que hace suyos los compromisos de transparencia económica y administrativa y la igualdad de derechos y deberes entre sus miembros. Greenpeace-España considera que la diversidad de puntos de vista enriquece a la Asociación, por lo que procurará mantener y encauzar dicha diversidad.
2. Habida cuenta del gran número de socios con que cuenta, de su dispersión geográfica y de la dificultad para reunirlos en un mismo lugar al menos una vez al año, la Asociación se rige por un sistema democrático de representación de los socios que garantiza la universalidad, igualdad, libertad y confidencialidad del voto.

Artículo 4. Medios

1. La Asociación cumplirá sus fines con los medios siguientes:
 - 1.1. Con la aportación personal de servicios por quienes, poseyendo las condiciones personales y de preparación necesarias, sean admitidos para ello por los órganos responsables de la Asociación.
 - 1.2. Promoviendo publicaciones y difundiendo en los medios de comunicación social, informaciones, estudios, encuestas e investigaciones sobre temas relacionados con la ecología y demás materias acordes con los fines de la Asociación.
 - 1.3. Desarrollando programas de promoción, acción social y animación comunitaria, a través de las agrupaciones de voluntarios y colaboradores de la Asociación.

- 1.4. Realizando estudios y planes de actuación, por sí mismos o en colaboración con otros especialistas del mismo campo de acción.
- 1.5. Realizando cuantos actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución de los fines sociales. A este fin, la Asociación gozará de plena autonomía y capacidad jurídica y de obrar, y podrá adquirir y poseer bienes de todas clases. También podrá contraer obligaciones para estos objetivos. Los fondos de la Asociación deben ser utilizados única y directamente para los objetivos definidos en estos Estatutos.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, Calle San Bernardo, 107 1º.

Artículo 6. Ámbito

La Asociación tiene como principal ámbito territorial de acción previsto para la actividad el territorio del Estado Español, sin perjuicio de poder desarrollar proyectos o actividades que contribuyan a los objetivos de la Asociación en cualquier otro lugar del mundo. La Asociación puede, además, crear delegaciones de ámbito local, provincial o autonómico para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7. La Sección Infantil y Juvenil de Greenpeace España

1. Para dar cumplimiento a los principios que inspiran la normativa que regula el Derecho de Asociación de los menores de edad a nivel internacional y estatal, para fomentar la participación de los menores en las actividades y fines de la esta Asociación, y para prestar servicios a la infancia y juventud, GPE se dota de una sección infantil y juvenil, con plena autonomía orgánica dentro de la Asociación, en la que se integrarán todos los socios menores de edad.
2. La sección infantil y juvenil de GPE se denominará GREENPEACE JUVENIL.
3. El domicilio social de la sección infantil y juvenil será siempre el de GPE.
4. Los fines específicos de la sección infantil y juvenil serán:
 - 4.1. La integración de los menores en la vida social, y en el respeto a los principios de GP.
 - 4.2. Fomentar la participación de niños y niñas y de personas jóvenes en las actividades de la misma y divulgar entre la población joven los objetivos de Greenpeace y sus valores.
 - 4.3. Prestar servicios a la infancia y juventud vinculados a los fines de GPE.
5. La sección infantil y juvenil de GPE contará con una Junta Directiva propia, elegida exclusivamente por los socios que pertenezcan a la sección de entre sus miembros, y estará compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Administración General y dos vocalías. La Junta Directiva de Greenpeace Juvenil será el órgano de representación de la sección infantil y juvenil y en sus actuaciones externas a la asociación será asistida por el órgano de la Junta Directiva de GPE que ésta designe al efecto. El mandato de la Junta Directiva de la sección será bianual. La organización de la sección se desarrollará en un reglamento interno, en el que se precisarán los fines a perseguir y actividades a desarrollar por la misma. Este reglamento interno y sus modificaciones serán aprobados por el Consejo, a propuesta de la Junta Directiva de la Sección infantil y juvenil.
6. La Junta Directiva de la sección infantil y juvenil tendrá plena autonomía para gestionar el presupuesto asignado a las actividades propias de la sección. Los presupuestos anuales recogerán las partidas específicas gestionadas por la sección.
7. La Junta Directiva de la sección infantil y juvenil tendrá derecho a enviar propuestas al resto de los órganos de gobierno de GPE, pudiendo defender las mismas en dichos órganos por medio de sus representantes.

Título 2. Los socios

Artículo 8. Pertenencia a la Asociación

1. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas físicas que cumpliendo los requisitos que se exijan para la respectiva clase de socio así lo soliciten, adquiriendo su condición de tales una vez cumplimentados los formularios de inscripción y abonada la cuota correspondiente. No obstante, esta alta se entenderá provisional en tanto no haya tenido lugar su admisión por la Junta Directiva. Los socios menores de edad serán admitidos en la sección infantil y juvenil.
2. La condición de socio es intransmisible.
3. La Asociación llevará un Libro de Registro de socios actualizado en una base de datos automatizada en la que constarán sus nombres y apellidos, número del documento de identidad o pasaporte, fecha de nacimiento, profesión y domicilio, con especificación de aquéllos que ejerzan cargos de administración, gobierno o representación en la Asociación. En esta base de datos se llevará por separado los Libros de socios de las secciones que se constituyan. En el Libro de Socios de la Sección de Greenpeace Juvenil se incorporará también el nombre de la persona, que en su caso, actúe como representante del menor.
4. A todos los efectos el domicilio del socio será el que éste haya aportado a Greenpeace- España. Las notificaciones que se tengan que realizar al socio con acuse de recibo, se entenderán realizadas a todos los efectos, cuando las recoja y firme cualquier persona que se encuentre en el domicilio designado por el socio para las notificaciones.

Artículo 9. Clases de socios

1. Los socios de GPE pueden ser de número, socios juveniles y socios infantiles.
2. Los socios de número son los socios mayores de edad, o menores emancipados.
3. Podrán ser socios juveniles aquellos que tengan una edad entre 14 y 20 años. Al cumplir los 18 años de edad pasarán de forma automática a ser socios de número, sin perjuicio de que cuando alcancen la mayoría de edad podrán voluntariamente optar por seguir siendo socios juveniles hasta que cumplan los 20 años.
4. Los socios infantiles son aquellos menores de 14 años. Al cumplir los 14 años pasarán a ser socios juveniles.
5. Los socios juveniles e infantiles pertenecerán a la sección del GPE denominada Greenpeace Juvenil.

Artículo 10. Derechos de los socios

1. Son derechos de los socios de número:
 - 1.1. El sufragio activo y pasivo en las elecciones para el Consejo de la Asociación. El derecho de sufragio pasivo se somete a las condiciones que establecen los presentes Estatutos.
 - 1.2. Recibir información de las actividades y programas de la Asociación.
 - 1.3. Colaborar en las campañas de la Asociación.
 - 1.4. Colaborar económicamente en las actividades de la Asociación.
 - 1.5. Disponer de un carné de socio y utilizar los distintivos fabricados, editados o distribuidos por la Asociación.
 - 1.6. Participar en los foros de debate, que a tal efecto establezca la Asociación.
 - 1.7. Participar en las actividades de la Asociación y a formar parte de los órganos de gobierno y representación.
 - 1.8. Asistir a la Asamblea del Consejo, previa petición a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá denegar la solicitud de asistencia a la Asamblea por motivos de capacidad de las instalaciones donde se vaya a desarrollar o para asegurar el buen funcionamiento de la Asamblea.
 - 1.9. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- 1.10. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
2. Los socios infantiles tendrán voz, pero no podrán ejercer el derecho de voto en los órganos de la sección infantil y juvenil sin la representación de sus padres o tutores. Tampoco podrán ser elegidos para ningún cargo. Tendrán el resto de los derechos de los socios de número, en los términos que se precise en el reglamento interno, referidos al ámbito de su sección.
3. Los socios juveniles tendrán derecho de voto y podrán elegir y ser elegibles para los órganos de la Sección Infantil y Juvenil. Tendrán el resto de los derechos de los socios de número, en los términos que se precise en el reglamento interno, referidos al ámbito de su sección.
4. Estarán a disposición de todos los socios los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 11. Deberes de los socios

1. Son deberes de los socios:
 - 1.1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y velar por su buen nombre y prestigio.
 - 1.2. Conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.
 - 1.3. No utilizar su condición de socio de Greenpeace-España en beneficio de ningún interés económico o político partidista.
 - 1.4. Pagar la cuota que se acuerde por el Consejo.
 - 1.5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 12. Pérdida de la condición de socio

1. La cualidad de socio se pierde:
 - 1.1. Por fallecimiento del socio.
 - 1.2. Por decisión voluntaria del propio socio, formalmente comunicada a la Junta Directiva.
 - 1.3. Por el impago de las cuotas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.
 - 1.4. Por la expulsión de la Asociación.

Título 3. Órganos rectores

Artículo 13. Los órganos de gobierno

1. La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva y por el Consejo.
2. La Sección Infantil y Juvenil estará dirigida por la Junta Directiva de la Sección, regulándose su funcionamiento en su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.

Capítulo 1. El Consejo

Artículo 14. El Consejo

1. El Consejo es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesto por los representantes de los socios elegidos según se regula en los presentes Estatutos.
2. Los miembros del Consejo deben velar en todo momento, de un modo especial, por la reputación y buena imagen de Greenpeace-España.

Artículo 15. Funciones del Consejo

1. Son funciones del Consejo:

- 1.1. La aprobación de los presupuestos anuales y sus bases de ejecución, estados de cuenta y balance de actividades.
- 1.2. La elección de entre sus miembros de la Junta Directiva.
- 1.3. La elección de la Presidencia Honoraria.
- 1.4. La aprobación de la cuota mínima para los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- 1.5. La modificación de los Estatutos y del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.
- 1.6. La disolución de la Asociación.
- 1.7. La presentación, debate y votación de mociones de censura hacia los miembros de la Junta Directiva.
- 1.8. El debate y votación de las cuestiones de confianza, que le fueran propuestas por la Junta Directiva.
- 1.9. La designación de los grupos o subgrupos que en su seno hayan de constituirse, para la mejora de la vida asociativa y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- 1.10. La ratificación de las expulsiones de socios y negativas de alta de socios.
- 1.11. La elección de los miembros del Consejo que formen parte de la Comisión de Arbitraje.
- 1.12. La elección de los miembros del Consejo que formen parte de la Comisión Electoral.
- 1.13. Aquellos otros aspectos que recoja el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.

Artículo 16. Composición del Consejo

1. El Consejo estará compuesto por un máximo de 75 representantes de los socios, denominados Consejeros, elegidos de la siguiente forma:

- 1.1. Un máximo de 50 miembros, elegidos por los socios en circunscripciones correspondientes a las Comunidades Autónomas, y en un número proporcional al porcentaje de socios de cada una de ellas en relación al total de la Asociación, en el momento de llevarse a cabo la elección, con un mínimo de uno (excepto Ceuta y Melilla, que entrarán dentro de Andalucía).
- 1.2. Un máximo de 25 miembros más, elegidos por el Consejo saliente de entre los socios de Greenpeace-España, que hayan sido propuestos por los propios Consejeros.

Artículo 17. Reuniones y convocatorias

1. El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre de éste.
2. La Junta Directiva enviará la convocatoria de Asamblea Ordinaria del Consejo a los miembros del Consejo con, al menos, dos meses de antelación. Esta convocatoria contendrá el lugar, el día y la hora y una propuesta de orden del día.
3. Los miembros del Consejo podrán hacer llegar a la Junta Directiva propuestas sobre aquellos asuntos que deseen sean incluidos en el orden del día de la próxima Asamblea, mediante escrito dirigido a la misma, previa o posteriormente a la convocatoria de la Asamblea. La recepción de propuestas será cerrada un mes después del envío de la convocatoria mencionada en el epígrafe anterior. La Junta Directiva analizará la conveniencia o no de incluir dichas propuestas e informará al Consejo de las razones de su decisión.
4. En cualquier caso, la Junta Directiva estará obligada a incluir en el orden del día de la Asamblea aquellos asuntos que hayan sido solicitados por la tercera parte de los miembros del Consejo, a excepción de las mociones de censura, para las que se exigirá la solicitud de más de la mitad de los miembros del Consejo.
5. En el orden del día de la Asamblea Ordinaria del Consejo se incluirán necesariamente los siguientes puntos:

- 5.1. Elección de los componentes de la Mesa que presidirá la Asamblea.
 - 5.2. Aprobación del orden del día.
 - 5.3. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
 - 5.4. Ratificación de las expulsiones y negaciones de alta de socios, si las hubiere.
 - 5.5. Debate y votación del balance anual de actividades.
 - 5.6. Debate y votación de las cuentas del ejercicio anterior.
 - 5.7. Debate y votación del presupuesto para el siguiente ejercicio económico.
 - 5.8. Elección de miembros de la Junta Directiva.
 - 5.9. Propuestas, ruegos y preguntas.
6. La Junta Directiva enviará el orden del día definitivo, junto con la documentación necesaria para los debates, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la Asamblea.
 7. La Asamblea del Consejo estará presidida por una Mesa formada por dos miembros del Consejo, que se elegirán al comenzar la reunión, a propuesta de la Junta Directiva o del propio Consejo.
 8. La Mesa dirigirá la reunión y hará respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas.
 9. La Mesa, en caso de que existan propuestas sobre alteraciones o ampliaciones del orden del día, podrá resolver que sean debatidas en primer lugar, mediante una breve intervención de los proponentes y la votación inmediatamente siguiente a dicha intervención. La Mesa podrá señalar un tiempo máximo para el tratamiento de este asunto.

Artículo 18. Formas de deliberación y toma de acuerdos del Consejo

1. Las Asambleas del Consejo quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo; y en segunda, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Los miembros del Consejo tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y a votar sobre todas las cuestiones sometidas a votación.
3. Los siguientes acuerdos precisarán la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes:
 - 3.1. La adopción de resoluciones respecto a las mociones de censura.
 - 3.2. La modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno.
4. El acuerdo de disolución de la Asociación requerirá mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo.
5. El acuerdo de modificación de los Estatutos requerirá mayoría de dos tercios de los presentes.
6. Los demás acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros del Consejo presentes en la reunión.
7. En las Asambleas del Consejo no se admitirá el voto delegado ni la representación.
8. Las votaciones que se produzcan en el seno del Consejo tendrán carácter secreto, si así lo solicitase, en cualquier momento antes de la votación, una quinta parte de los miembros del Consejo presentes y, en todo caso, siempre que versen sobre la elección o revocación de los miembros de los órganos de Gobierno, así como la aprobación de mociones de confianza.

Artículo 19. Actas de la Asamblea del Consejo

1. Las actas de las Asambleas del Consejo reflejarán los acuerdos adoptados y una breve reseña de las intervenciones producidas. Las actas serán redactadas y firmadas por la Administración General.
2. A petición de los miembros del Consejo que hubiesen discrepado de los acuerdos adoptados, podrán reseñarse los votos particulares emitidos. El resumen del contenido de sus intervenciones será redactado por el propio interesado, ateniéndose a la extensión que le sea indicada por la Administración General.

Artículo 20. Comisión de arbitraje

1. En cada Asamblea Ordinaria del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva, se elegirá una Comisión de Arbitraje, formada por un mínimo de dos y un máximo de cuatro miembros del Consejo.
2. La Comisión de arbitraje:
 - 2.1. Resolverá sobre aquellos asuntos que le encomiende el Consejo, en temas cuya complejidad exceda de las posibilidades de éste para resolverlos de manera eficaz en el tiempo de duración de sus Asambleas o en temas donde se encuentren posturas claramente enfrentadas.
 - 2.2. Actuará como órgano instructor en los procedimientos sancionadores.
 - 2.3. Resolverá sobre cualquier otro tema que le sea planteado por los órganos de gobierno.
3. En los casos previstos en el primer epígrafe del artículo anterior, el Consejo podrá acordar también la creación y constitución de un Grupo de Trabajo específico que dará cuenta de su gestión ante la siguiente Asamblea del Consejo.
4. La encomienda que se haga a la Comisión de Arbitraje o Grupo de Trabajo especificará si se atribuye a sus resoluciones carácter vinculante para los órganos de gobierno, o si las mismas se consideran meramente orientativas.

Artículo 21. Moción de censura

La Junta Directiva podrá ser objeto de la interposición de Moción de Censura a toda su composición o a alguno de sus miembros, si así se propone por más de la mitad de los miembros del Consejo. La Moción de Censura habrá de figurar en el orden del día de la siguiente Asamblea del Consejo, y quienes la formulen deberán exponer por escrito las razones que la motivan, teniendo igualmente derecho a exponer su posición en la Asamblea del Consejo.

Artículo 22. Cuestión de confianza

1. La Junta Directiva podrá someterse, corporativamente y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, a la ratificación de la cuestión de confianza ante el Consejo, siempre que así lo haga figurar en el orden del día de la Asamblea a que se refiera.
2. La cuestión de confianza deberá contener las razones que la motivan.
3. La cuestión de confianza habrá de ser aprobada por la mayoría simple de los miembros del Consejo presentes.

Artículo 23. Asamblea Extraordinaria del Consejo

1. El Consejo deberá reunirse de forma extraordinaria mediante la convocatoria de la Presidencia o la Junta Directiva, por decisión de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de mitad más uno de los miembros del Consejo. En este último caso, la solicitud, que deberá ser dirigida por escrito a la Junta Directiva, contendrá la propuesta de orden del día, que no podrá ser modificada por el órgano convocante.
2. Recibida la solicitud, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de quince días naturales, sin que la fecha de celebración de la misma pueda demorarse más de treinta días naturales, a contar desde la recepción de la solicitud, mediante escrito registrado en la oficina central de Greenpeace-España.
3. En ningún caso cabrá que por parte de la Junta Directiva fuese convocada otra Asamblea del Consejo, en fecha anterior a la regulada en el epígrafe 2.

Artículo 24. Comisión Electoral

Anualmente, el Consejo, a propuesta de la Junta Directiva o del propio Consejo, elegirá a dos de sus

miembros como Comisión Electoral. Esta Comisión se ampliará con un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta, en el momento de la convocatoria de elecciones y tendrá como responsabilidad la coordinación de los procesos electorales.

Artículo 25. Convocatoria para las elecciones del Consejo

1. Las elecciones al Consejo serán convocadas en reunión de Junta. La convocatoria deberá incluir:
 - 1.1. Miembros de la Comisión Electoral.
 - 1.2. Plazo de presentación de candidaturas.
 - 1.3. Para los miembros del Consejo elegidos por los socios: nº de miembros del Consejo asignados por circunscripción.
 - 1.4. Condiciones que deben cumplir los candidatos.
 - 1.5. Información que debe incluir la candidatura y su obligatoriedad.
 - 1.6. Fecha y lugar de publicación de las candidaturas provisionales.
 - 1.7. Plazo y método de alegaciones.
 - 1.8. Fecha y lugar de publicación de las candidaturas definitivas.
 - 1.9. Plazo y método de votación.
 - 1.10. Condiciones que deben cumplir los votantes.
 - 1.11. Causas de nulidad de los votos.
 - 1.12. Método de recuento.
 - 1.13. Fecha y lugar de publicación de los resultados.
2. La convocatoria de elecciones de miembros del Consejo elegidos por el Consejo saliente se publicará en la página web de la Asociación y se enviarán a todos los miembros del Consejo.
3. La convocatoria de elecciones de miembros del Consejo elegidos por los socios se publicará en la página web y en el boletín de la Asociación.

Artículo 26. Requisitos de las candidaturas

1. Los candidatos a miembros del Consejo de Greenpeace-España, tanto los elegidos por el Consejo saliente como por los socios, deberán ser socios de Greenpeace-España, mayores de edad con, al menos, tres años de antigüedad en la Asociación y estar al corriente del pago de su cuota.
2. No podrán ser candidatos a miembros del Consejo todas aquellas personas unidas a Greenpeace en el momento de la convocatoria o durante el año anterior por una relación remunerada laboral.

Artículo 27. Procedimiento para la elección de miembros del Consejo

1. Miembros del Consejo elegidos por los socios:
 - 1.1. La asignación del número de candidatos por circunscripción será estrictamente proporcional al número de socios pertenecientes a la misma, aplicando el redondeo sobre el primer decimal (1,4 significa un consejero; 1,5 dos).
 - 1.2. En aquellas Comunidades Autónomas en las que aplicando este método no tuviesen derecho a ningún Consejero, se les asignará uno (excepto Ceuta y Melilla, que entrarán dentro de Andalucía). Si aplicando este sistema sobre cincuenta resultasen asignados más de cincuenta Consejeros, se haría de nuevo el cálculo sobre cuarenta y nueve, y así sucesivamente hasta que el número asignado fuese inferior o igual a cincuenta.
 - 1.3. Los candidatos que se presenten deberán aportar su currículum vitae, así como los motivos u objetivos por los que se presentan. Esta información se hará pública a través de la página web de Greenpeace-España, con el fin de que sea accesible para los socios.
 - 1.4. Los socios podrán votar a tantos candidatos de su Comunidad Autónoma como puestos a miembros del Consejo existan en ella. La Comunidad Autónoma a la que pertenece un socio se determinará en función de la dirección con la que conste en la Asociación.
 - 1.5. Tendrán derecho a voto los socios mayores de edad al corriente de pago.

- 1.6. Los socios podrán votar durante un plazo mínimo de un mes, contado a partir de la convocatoria de elecciones.
- 1.7. En el Boletín de la Asociación constará la lista de candidatos con los datos básicos de los mismos. La elección se realizará remitiendo los socios la papeleta de votación o sistema equivalente, garantizando, en todo caso, el secreto de la votación. En caso de empate, primará el candidato de mayor antigüedad en la Asociación.

2. Miembros del Consejo elegidos por el Consejo saliente:

- 2.1. Cada uno de los miembros del Consejo saliente podrá presentar un máximo de dos candidatos a miembros del Consejo, distintos a él mismo.
- 2.2. La presentación de candidaturas deberá incluir el currículum vitae de los candidatos, los motivos u objetivos de su presentación y su aceptación firmada a ser presentados. Tanto el currículum como los objetivos o motivos de presentación se remitirán a todos los miembros del Consejo, informando igualmente del o los miembros del Consejo que hubieran postulado a cada candidato.
- 2.3. La votación se podrá realizar, garantizando, en todo caso, el secreto de la votación:
 - a. Durante una Asamblea del Consejo, para lo que la Junta Directiva debe remitir a los miembros del Consejo las candidaturas con, al menos, quince días naturales de antelación a la celebración de Asamblea.
 - b. De modo no presencial, remitiendo los miembros del Consejo la papeleta de votación o sistema equivalente, para lo que la Junta Directiva debe enviar a los miembros del Consejo las candidaturas con, al menos, treinta días naturales de antelación al fin del plazo de votación.
- 2.4. Cada uno de los Consejeros podrá votar a un máximo de diez candidatos, resultando elegidos los veinticinco más votados. En el caso de que los candidatos que han recibido algún voto no lleguen a 25, los puestos restantes quedarán vacantes. En caso de empate, primará el candidato de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 28. Permanencia en el Consejo

La permanencia en el Consejo será por periodo de dos años, repetible de forma indefinida.

Artículo 29. Cese de los miembros del Consejo

1. Si un miembro del Consejo establece una relación laboral con Greenpeace, su condición de miembro del Consejo quedará en suspenso hasta un año después de la finalización de dicha relación.
2. En caso de que un miembro del Consejo pierda su condición como tal o cause baja en Greenpeace-España, ya sea de modo voluntario o por cualquier otra circunstancia, su cargo quedará vacante hasta la próxima elección.

Capítulo 2. La Junta Directiva

Artículo 30. Composición y características

1. La Asociación estará regida por la Junta Directiva, que estará compuesta por:
 - 1.1. Una Presidencia.
 - 1.2. Dos Vicepresidencias.
 - 1.3. Una Administración General.
 - 1.4. Vocalías, en número mínimo de uno y máximo de tres.
2. El desempeño de dichos cargos será no remunerado. Los miembros de la Junta Directiva no

podrán tener una relación comercial ni profesional con Greenpeace España. El Consejo podrá fijar compensaciones para gastos de representación en beneficio de la Asociación.

Excepcionalmente, se podrá encomendar a un miembro de la Junta Directiva la realización, en favor de la Asociación, de prestaciones remuneradas, sin que por ello pierda o sea suspendida su condición de miembro del Consejo ni de miembro de la Junta Directiva.

Serán casos excepcionales aquéllos en los que el miembro de la Junta Directiva posea una especial capacidad o cualificación para la realización de una concreta y determinada prestación de las que serían llevadas a cabo por empresas o profesionales externos a la Asociación. Así mismo, será necesario que la encomienda al miembro de la Junta Directiva agilice, facilite o mejore de cualquier modo el funcionamiento de la Asociación respecto a como se desarrollaría en el caso de que la prestación se realizase por empresas o profesionales externos a la Asociación.

El acuerdo por el que se produzca el encargo de la prestación será adoptado por unanimidad de todos los miembros de la Junta Directiva y deberá ser ratificado posteriormente por el Consejo.

3. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar en otro miembro las funciones que crea conveniente, de entre las que a cada uno de ellos tiene atribuidas por los siguientes artículos. Dicha delegación deberá ser explícita, figurando en el Acta de la reunión de Junta Directiva en que se acuerde tal delegación.
4. Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la ayuda de la Dirección Ejecutiva o, a través de ésta, de otros miembros del personal contratado.

Artículo 31. Funciones

1. Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.1. La dirección estratégica y política de la Asociación.
- 1.2. Designar a un representante de la Asociación en lo relativo a sus relaciones internacionales.
- 1.3. Seleccionar, contratar y despedir a la Dirección Ejecutiva –persona en quien delegará las funciones de gestión del día a día de la Asociación, bajo las directrices marcadas por la propia Junta Directiva-, y evaluar su gestión al frente de la Asociación.
- 1.4. Asegurar el cumplimiento de la legalidad interna en la actividad de Greenpeace-España.
- 1.5. Acordar con la Dirección Ejecutiva prioridades y objetivos anuales, así como controlar su cumplimiento.
- 1.6. Aprobar anualmente el Plan de Trabajo.
- 1.7. Convocar las Asambleas del Consejo.
- 1.8. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- 1.9. Vigilar la gestión, a todos los niveles, de cuantos asuntos se relacionen con las actividades de la Asociación, entre ellos los relativos a las campañas de protección ambiental y la vida económica de la misma.
- 1.10. Presentar al Consejo propuestas sobre las materias en las que a éste corresponda decidir.
- 1.11. Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la Asociación.
- 1.12. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.
- 1.13. Acordar la apertura y cierre de centros de la Asociación.
- 1.14. La admisión y cese de los socios, sin perjuicio de la posterior ratificación por el Consejo en los casos que proceda.
- 1.15. Asegurar el cumplimiento de las normas de uso del nombre de Greenpeace.
- 1.16. Designar a los auditores, aprobar sus planes de actuación y recibir sus informes.
- 1.17. Informar al Consejo sobre el funcionamiento de la Asociación.
- 1.18. Mediar en primera instancia en caso de conflicto extraordinario entre la Dirección Ejecutiva y el personal contratado, a petición, al menos, de una de las partes.
- 1.19. Proponer al Consejo los miembros que compondrán las Comisiones Electoral y de Arbitraje y la Mesa de la Asamblea.
- 1.20. Proponer al Consejo las cuotas mínimas para los socios, así como autorizar las distintas formas de financiación de las actividades de la Asociación.

- 1.21. Hacer y recibir donaciones a título gratuito en los términos establecidos en la Ley, y aceptar herencias a beneficio de inventario.
- 1.22. Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando en su caso, abogados y procuradores.
- 1.23. Autorizar la disposición de los fondos sociales.
- 1.24. Interpretar los Estatutos y Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 1.25. Incoar procedimientos sancionadores, adoptar medidas cautelares en el procedimiento, resolver el procedimiento en función de la instrucción realizada y resolver el eventual recurso que se interponga frente a la resolución.
- 1.26. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Consejo.
- 1.27. Cualquier otra que se indique en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 32. La Presidencia

1. La Presidencia ostenta la representación de la Asociación y ejercerá las funciones inherentes a la misma. Son facultades de la Presidencia las que seguidamente y sin carácter exhaustivo se relacionan:
 - 1.1. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta Directiva, dirimiendo con su voto en los casos de empate.
 - 1.2. Dirigir las relaciones externas de la Asociación, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
 - 1.3. Aplicar, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva, las directrices de la Asociación, coordinarlas y ejecutarlas.
 - 1.4. Celebrar cualesquiera clase de negocios jurídicos relacionados con la actividad y fines de la Asociación, en ejecución de acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.
 - 1.5. Nombrar apoderados o delegados, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas a la Vicepresidencia.
 - 1.6. Seleccionar, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva, a la persona de la Dirección Ejecutiva, en quien delegará las funciones de gestión del día a día de la Asociación, bajo las directrices marcadas por la Junta Directiva.
 - 1.7. Las demás funciones de representación propias de la Presidencia.

Artículo 33. Las Vicepresidencias

1. Son funciones de las Vicepresidencias primera y segunda:
 - 1.1. Asistir a la Presidencia en el ejercicio de su cargo, realizando las actuaciones y funciones delegadas por ésta.
 - 1.2. Sustituir a la Presidencia, por su orden, en caso de ausencia o enfermedad.
2. En casos de imposibilidad o renuncia de la Presidencia, ejercerá sus funciones la Vicepresidencia primera o en su caso la segunda, con todas las facultades inherentes al cargo hasta la siguiente reunión del Consejo.

Artículo 34. La Administración General

1. La Administración General tiene las siguientes facultades:
 - 1.1. Supervisar personalmente o por delegación expresa o mandato el funcionamiento de los centros en sus diversos aspectos, en especial en lo relativo a la prestación de servicios, la actividad económica y la actuación del personal.
 - 1.2. Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo hipotecas, modificándolas o cancelándolas, así como demás derechos reales sobre los mismos, con ratificación de la Junta Directiva.
 - 1.3. La certificación de los acuerdos de la Junta Directiva.

- 1.4. La redacción de Actas de las sesiones del Consejo y reuniones de la Junta Directiva.
- 1.5. La tenencia, orden y custodia de los libros de Actas y demás Libros reglamentarios.
- 1.6. El libramiento, cuando proceda, de certificaciones del contenido de dichos libros.
- 1.7. La custodia de los sellos de la Asociación, y el archivo de sus documentos.
- 1.8. Llevar el libro de miembros del Consejo, con las altas y bajas habidas anualmente. Dicha relación deberá actualizarse al 31 de Diciembre de cada año.
- 1.9. Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
- 1.10. Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- 1.11. Elaborar los presupuestos anuales de la Asociación de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
- 1.12. Presentar al Consejo las cuentas de resultados y los ejercicios y presupuestos para el siguiente año.
- 1.13. Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o cartillas, a la vista o de crédito, en toda clase de Bancos, ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito, activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o mediante letras de cambio, suscribiendo al efecto las pólizas o letras o cualquier documento necesario, y las posibles renovaciones de unas y de otras, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas de la Asociación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio y otros documento de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios sin limitaciones de plazo, cantidad o condiciones y, en general, cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 35. Las Vocalías

1. La Junta Directiva señalará anualmente el número de vocalías -que no será inferior a uno ni superior a tres- que considere precisos para el desarrollo de las funciones previstas.
2. Las Vocalías tendrán voz y voto en la Junta Directiva. Recibirán las comisiones, delegaciones o encargos que la Junta Directiva estime oportuno.

Artículo 36. Reuniones y convocatorias

1. La Junta Directiva se reunirá presencialmente un mínimo de dos veces al año. No obstante, podrá celebrar cuantas otras reuniones considere necesarias.
2. El calendario anual de reuniones se establecerá con antelación suficiente, debiendo ser de conocimiento de todos los miembros del mismo.
3. Las reuniones de Junta Directiva pueden ser convocadas por la Presidencia o a petición de la mayoría absoluta de los miembros de la propia Junta Directiva. En este caso, la Presidencia estará obligada a convocarla en el plazo máximo de 7 días naturales y a celebrarse en el plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 37. Formas de deliberación y toma de acuerdos

1. La reunión de Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría del número total de miembros que en ese momento formen la Junta Directiva.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los empates los dirimirá la Presidencia.
3. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial siempre que sus acuerdos sean posteriormente recogidos en acta de modo ordinario.
4. Las actas reflejaran los acuerdos adoptados si bien, a petición de quienes, en su caso, hayan discrepado de los mismos, podrán reseñarse los votos particulares, en redacción del propio interesado, ateniéndose a la extensión que le sea indicada por la Administración General.
5. No se admitirá el voto delegado ni la representación en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 38. Elección de miembros de la Junta Directiva

1. La elección de los componentes de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea del Consejo de Greenpeace-España, previa inclusión del asunto en el orden del día de la convocatoria.
2. La elección se efectuara previa presentación individual y mediante elección directa, secreta, personal e individualizada.
3. Serán elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos candidatos que cumpliendo los requisitos establecidos obtuvieran mayor numero de votos válidos del Consejo. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los candidatos empatados.

Artículo 39. Candidatos para la Junta Directiva

1. Todos los candidatos a la elección como miembros de la Junta Directiva deberán ser en el momento de su presentación miembros del Consejo.
2. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:
 - 2.1. Quienes ocupen cargos de responsabilidad en la Administración pública o en empresas públicas o privadas, cuando desarrollen para dichas entidades actividades que puedan entrar en colisión con los fines de la Asociación.
 - 2.2. Los socios que ocupen cargos de notoria relevancia en organizaciones sindicales o partidos políticos, estén incluidos en listas electorales o hayan sido elegidos para cargos de representación política.

Artículo 40. Duración de los cargos de la Junta Directiva

1. Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos por mayoría, y redistribuirán en cualquier momento en que lo consideren oportuno, los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Administración General y Vocalías.
2. Cada año se renovará la mitad de la Junta Directiva.
3. No se podrá ser miembro de la Junta Directiva más de cuatro años consecutivos, independientemente del cargo o cargos que en ese periodo se asuman. Para presentarse a posteriores candidaturas será necesario dejar transcurrir un periodo de dos años.

Artículo 41. Causas del cese de los miembros de la Junta Directiva

1. En el supuesto de renuncia de algún miembro de la Junta Directiva su puesto quedará vacante hasta la siguiente Asamblea del Consejo.
2. El miembro de la Junta Directiva que causase baja como socio, ya sea de modo voluntario o como consecuencia de expediente sancionador, cesará automáticamente como miembro de la Junta Directiva.
3. El miembro de la Junta Directiva que pierda su condición de miembro del Consejo, por no resultar reelegido como tal o por cualquier otra causa, cesará automáticamente como miembro de la Junta Directiva.
4. En el supuesto de que la Junta Directiva quedase con menos de cinco miembros, por las causas que fueran, se convocará un Asamblea Extraordinaria del Consejo, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, para cubrir todas las vacantes existentes.
5. El mandato de los electos para las vacantes lo será por el tiempo que reste hasta el final del periodo previsto para los miembros de la Junta a los que sustituyen.

Artículo 42. Presidencia honoraria

A propuesta del la Junta Directiva, podrá ser elegida, por mayoría absoluta de los presentes, para la Presidencia honoraria de la Asociación, sin facultad representativa o ejecutiva, el socio en el que concurren circunstancias de singular relevancia y ejemplaridad en su trayectoria, tanto en la Asociación como fuera de ella, por la defensa de los objetivos de la Asociación.

Título 4. Aspectos patrimoniales y económicos.

Artículo 43. Uso del nombre de Greenpeace

1. Los socios, empleados y miembros de los órganos de dirección de Greenpeace-España no podrán hacer uso público del nombre de Greenpeace entendiéndose por tal:
 - 1.1. Efectuar manifestaciones en nombre de Greenpeace-España o de cualquiera de sus órganos de gobierno sin autorización expresa de la Junta Directiva o de la Dirección Ejecutiva.
 - 1.2. Utilizar el nombre de la Asociación en actividades tendentes a obtener beneficios personales de cualquier índole.
2. Será considerado de especial gravedad el uso indebido del nombre de Greenpeace a través de medios de comunicación o sistemas de difusión masiva.

Artículo 44. Patrimonio de la Asociación

El Patrimonio Social se compone tanto de los bienes y derechos actualmente disponibles, como de los que en lo sucesivo se adquieran para la realización de los fines sociales.

Artículo 45. Recursos de la Asociación

1. Son recursos económicos de la Asociación:
 - 1.1. Las cuotas de los socios.
 - 1.2. Las suscripciones, legados y donativos de particulares e instituciones que la Junta Directiva decida aceptar y que no pongan en cuestión la independencia política y económica de la Asociación.
 - 1.3. Las rentas y beneficios derivados de sus bienes patrimoniales, venta de material promocional, royalties y licencias.
 - 1.4. Cualquier otro ingreso legalmente autorizado.

Artículo 46. Régimen de administración, contabilidad y documentación

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. La administración de la Asociación se regirá, en todo caso, por lo establecido en los artículos relativos a las funciones del Consejo y de la Junta Directiva.
3. Así mismo, la administración de la Asociación se realizará de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, en los Estatutos, en el Reglamento de Funcionamiento Interno, y en los acuerdos adoptados por los diversos órganos de la Asociación, por las personas que pertenezcan a la dirección ejecutiva de la Asociación.
4. La contabilidad de la Asociación se realizará de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 776/1998, de 30 de abril. y las concordancias que el citado Real Decreto establece con el Plan General de Contabilidad.
5. La documentación de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 17 y 35 de los presentes Estatutos. Así mismo, se realizará el informe anual previsto en el artículo 15.

Artículo 47. Presupuesto anual

1. El presupuesto anual habrá de aprobarse en todo caso nivelado y con las bases de ejecución.
2. La Asociación se someterá anualmente a la realización de una auditoría económica, por parte de una empresa auditora independiente, cuyos resultados estarán a disposición de los socios, la administración competente y el público en general.

Artículo 48. Disolución

El Consejo, reunido expresamente en Asamblea Extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación por votación que suponga las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 49. Aplicación del Patrimonio en caso de disolución

En caso de que se acuerde la disolución de la Asociación, el Consejo designará una comisión, encargada de liquidar el patrimonio social, cuyo importe se pondrá a la disposición de organizaciones de objetivos y filosofía coincidentes o similares a las de Greenpeace-España que haya determinado el Consejo.

Título 5. Infracciones, sanciones y régimen sancionador

Artículo 50. Infracciones

1. Las faltas cometidas por los socios que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 1.1. Se consideran faltas leves:
 - a. Los actos de desconsideración hacia los socios o cargos directivos de Greenpeace-España, así como hacia la Junta Directiva, cuando no constituyan faltas graves o muy graves.
 - b. Los actos u omisiones que considerados faltas graves o muy graves resulten, no obstante, de poca entidad o trascendencia.
 - c. Los actos u omisiones que atenten contra los principios, valores u objetivos de la organización o dañen los medios para lograrlos, cuando resulten de poca entidad o relevancia.
 - d. Los actos u omisiones que atenten, dañen, o ambas cosas, a la Asociación o a su imagen pública cuando resulten de poca entidad o relevancia.
 - e. El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los socios que dañen a la Asociación o a su imagen pública, cuando resulte de poca entidad.
 - 1.2. Se consideran faltas graves:
 - a. Los actos de desconsideración manifiesta hacia la Junta Directiva y cargos directivos de Greenpeace-España.
 - b. Los actos u omisiones que gravemente atenten contra los principios, valores u objetivos de la organización o dañen los medios para lograrlos.
 - c. Los actos u omisiones que atenten, dañen, o ambas cosas, a la Asociación o a su imagen pública.
 - d. El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los socios cuando dañen a la Asociación o a su imagen pública.
 - e. La comisión de tres o más faltas leves.
 - 1.3. Se consideran faltas muy graves:
 - a. Utilizar expresamente la condición de socio de Greenpeace-España en beneficio de algún interés económico o político partidista.
 - b. Hacer uso público del nombre de Greenpeace, en los términos señalados por el artículo 41, sin contar con autorización expresa de la Junta Directiva, causando un daño relevante a la organización.
 - c. Los actos u omisiones que gravemente atenten contra los principios, valores u objetivos de la organización o dañen los medios para lograrlos.
 - d. Los actos u omisiones que atenten, dañen, o ambas cosas, de forma grave a la Asociación o a su imagen pública.

- e. El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los socios cuando dañen de forma grave a la Asociación o a su imagen pública.
 - f. La comisión de dos o más faltas graves.
2. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las faltas graves al año y las muy graves a los dos años, a contar desde la fecha de los hechos que dieron lugar a las mismas. En el supuesto de que durante ese plazo de tiempo no se hubiese iniciado el proceso sancionador, no cabrá imponer sanción alguna por las infracciones que se imputasen.

Artículo 51. Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas anteriormente citadas son:
- 1.1. Por la comisión de faltas muy graves, la expulsión de Greenpeace-España. La expulsión llevará aparejada la imposibilidad de ser miembro de Greenpeace-España durante cinco años.
 - 1.2. Por la comisión de faltas graves, la pérdida de la condición de socio por plazo máximo de tres años.
 - 1.3. Por la comisión de una falta leve, apercibimiento por escrito.
2. Las sanciones impuestas y no ejecutadas prescribirán de la siguiente forma: las sanciones leves al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años, a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta Directiva que las impuso.

Artículo 52. Derechos de los socios incurso en un expediente sancionador

- 1. Los socios tienen derecho a la presunción de inocencia, a ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que en su caso pudieran imponérselos, del órgano competente para imponerlas, así como a un procedimiento contradictorio y justo.
- 2. Asimismo, tienen derecho a abstenerse de declarar en procedimiento seguido en su contra, a formular alegaciones y proponer todos los medios de prueba que consideren pertinentes.
- 3. A los efectos del desarrollo del procedimiento sancionador que regulan los artículos anteriores, se entenderá como notificación adecuada la que fehacientemente se efectúe a la dirección que el socio haya aportado, también fehacientemente, a Greenpeace-España.
- 4. La notificación se entenderá intentada sin éxito, por causas no atribuibles a la Asociación, en el caso de que no se pueda llevar a cabo por la ausencia del interesado del lugar designado por él para las comunicaciones con la Asociación, o de persona que se haga cargo de la notificación. En tal caso, se entenderá que se ha producido la notificación, comenzará a contarse el plazo para la presentación de alegaciones o recursos, y la resolución, en caso de que la haya y sea ejecutiva, desplegará toda su eficacia, desde el momento en el que hayan transcurrido siete días naturales desde que se deje en el domicilio el aviso de notificación, o de quince días naturales para la notificación de inicio de expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de que, si antes del transcurso de los siete o quince días, la persona recogiese la notificación, los plazos empezarían a contar o los efectos de la resolución a producirse, desde el momento en el que la persona recogiese la notificación.

Artículo 53. Inicio de las actuaciones disciplinarias

Cuando la Junta Directiva tuviese conocimiento de la supuesta infracción por parte de algún miembro de la organización al contenido de los Estatutos, podrá proceder a la apertura de un expediente sancionador.

Artículo 54. Incoación de expediente sancionador

1. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente procederá a convocar a la Comisión de Arbitraje prevista en el artículo 18 de los Estatutos, a fin de que lleve a cabo las actividades necesarias para la aclaración de los hechos.
2. La Comisión de arbitraje notificará al socio la incoación del expediente sancionador en el que se reseñarán con claridad y precisión los hechos imputados susceptibles de integrar la falta sancionable que contra el socio aparezca, la falta o faltas tipificadas supuestamente cometidas y las sanciones que se pudieran imponer. Así mismo, se notificará al interesado el nombre de las personas que formen parte del órgano que instruye y del que haya de resolver.

Artículo 55. Abstención y recusación de miembros de los órganos instructores o sancionadores

1. Abstención.

- 1.1. Aquellas personas que, de modo individual o como parte de un órgano colegiado, intervengan en el procedimiento sancionador, ya sea en su instrucción como en su resolución, deberán abstenerse de participar en el caso de que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. Tener amistad o enemistad manifiesta con la persona o personas que resulten incursoas en el expediente sancionador.
 - b. El vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con la persona incursoa en el expediente sancionador.
 - c. Tener un interés en el procedimiento sancionador distinto al interés del buen funcionamiento de la Asociación.
 - d. Tener relación de servicio con la persona incursoa en el expediente sancionador, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
 - e. Estar o haber sido denunciado o acusado por la persona incursoa en el procedimiento sancionador como responsable de algún delito o falta.
 - f. Ser o haber sido denunciante o acusador de la persona incursoa en el procedimiento sancionador.
 - g. Tener pleito pendiente con la persona incursoa en el procedimiento sancionador.
- 1.2. La persona que tenga el deber de abstenerse, deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de arbitraje, en el caso de que forme parte o haya sido nombrado por ella, o a la Junta Directiva en el caso de que forme parte o haya sido nombrado por ella.
- 1.3. La Comisión de arbitraje o la Junta Directiva, según el caso, resolverán en un plazo de cinco días sobre la aceptación o no de la abstención.

2. Recusación.

- 2.1. En el trámite de alegaciones previsto en el artículo 6, podrá promoverse por los expedientados un incidente de recusación por los motivos previstos para la abstención. No obstante, en el caso de que la presunta causa de abstención concorra con posterioridad al citado trámite de alegaciones, el socio incursoa en el expediente sancionador podrá plantear el incidente tan pronto como tenga noticia de la citada causa.
- 2.2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa en la que se funda.
- 2.3. En los cinco días siguientes a la presentación de la recusación, el recusado manifestará a la Comisión de arbitraje o a la Junta Directiva, según lo previsto para la resolución de la abstención, si concurre o no la causa en la que se funda la recusación.
- 2.4. La Comisión de Arbitraje o, en su caso, la Junta Directiva, resolverá el incidente de recusación en el plazo de cinco días.

3. Disposiciones comunes sobre abstención y recusación.

- 3.1. En el caso de que por efecto de sucesivas abstenciones o recusaciones la comisión de arbitraje se quedase sin miembros para instruir el procedimiento, la Junta Directiva podrá designar de entre alguno de los socios Consejeros que asuma la condición de órgano instructor del procedimiento.
- 3.2. En el caso de que por sucesivas abstenciones o recusaciones la Junta Directiva se quede sin miembros para resolver sobre el expediente sancionador, la Junta Directiva nombrará como órgano para resolver a dos consejeros.

Artículo 56. Alegaciones y solicitud de práctica de prueba

1. Notificado al socio interesado la incoación del procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por el interesado, podrá contestar al mismo y proponer la prueba o pruebas que estime conformes a su derecho. Transcurrido el referido plazo la Comisión de Arbitraje admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas, así como cuantas otras actuaciones considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos.
2. Del contenido de los epígrafes anteriores se dará cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 57. Propuesta de resolución

1. Terminadas las actuaciones anteriormente señaladas, la Comisión de Arbitraje formulará propuesta de resolución ante la Junta Directiva, que será notificada al socio a los meros efectos informativos, excepto en el caso de que la propuesta de resolución proponga la imposición de una sanción muy grave o, en todo caso, que lleve aparejada la pérdida de la condición de socio, en cuyo caso el socio podrá realizar alegaciones en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por el interesado.
2. Recibidas las actuaciones anteriormente reseñadas, la Junta Directiva podrá devolver el expediente a la Comisión de Arbitraje para la práctica de aquellas diligencias que considere resulten imprescindibles para una adecuada toma de decisión.

Artículo 58. Resolución del expediente y recurso

1. A la vista de las actuaciones desarrolladas, la Junta Directiva emitirá su resolución, que será notificada al socio, mediante escrito motivado, en el que se le indicarán los medios de impugnación.
2. Contra esta resolución podrá el interesado formular recurso ante la propia Junta Directiva, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la recepción por el interesado de la notificación. El agotamiento de este trámite será requisito necesario para poder ejercitar las acciones legales previstas en el artículo 40 de la Ley orgánica del derecho de Asociación. Asimismo, la Junta Directiva puede acordar conceder trámite de audiencia personal al socio, para que exponga ante la propia Junta Directiva cuantas consideraciones estime pertinentes.
3. La sanción no será ejecutiva hasta que no hayan transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la resolución sin que el socio la impugne ante la Junta Directiva o hasta que se notifique al interesado la resolución de la Junta Directiva en el caso de que se hubiera presentado el recurso. En el caso de que transcurran más de treinta días naturales desde la presentación del recurso sin la notificación de la resolución, se entenderá desestimada la impugnación, la sanción será ejecutiva, y comenzará a computarse el plazo para la interposición de acciones judiciales contra la sanción. Todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver de forma expresa que tiene la Junta Directiva.
4. Contra la posterior resolución de la Junta Directiva, que deberá ser escrita y motivada, no cabrá ulterior recurso.

Artículo 59. Caducidad del procedimiento

1. Desde que se adopte el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y hasta que se notifique la resolución del expediente al interesado no podrán haber transcurrido más de cuatro meses, para el caso de los procedimientos en cuya propuesta de resolución se haya propuesto una sanción muy grave o que, en todo caso, lleve aparejada la pérdida de la condición de socio, y tres meses para el resto de los procedimientos.
2. El plazo a efectos de caducidad podrá prolongarse hasta un máximo de seis meses en el caso de que las circunstancias lo exijan y así lo acuerde de forma motivada la Comisión de Arbitraje. Este acuerdo será notificado al interesado a efectos meramente informativos, sin perjuicio de que pueda impugnar el acuerdo en la impugnación de la eventual sanción.
3. Transcurridos los plazos establecidos para la resolución de los expedientes sancionadores sin que se haya notificado al interesado la resolución, se procederá al archivo del procedimiento, sin perjuicio de que se pueda iniciar uno nuevo.
4. A los efectos del cómputo del plazo de prescripción de las infracciones, no tendrán efectos interruptivos ni suspensivos los procedimientos caducados.

Artículo 60. Medidas cautelares

1. Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, la Junta Directiva, órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, podrá, mediante acuerdo motivado y previa audiencia del interesado, adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la presunta infracción, o evitar la comisión de nuevas infracciones.
2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión de la condición de socio del expedientado, en la suspensión en el cargo que ejercite, o de ambas, durante todo el tiempo que dure el procedimiento sancionador. En cualquier caso, la medida provisional deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.
3. En caso de urgencia y gravedad, la Junta Directiva podrá adoptar la medida cautelar sin necesidad de oír previamente al interesado, mediante acuerdo en el que se motive las especiales circunstancias concurrentes. El interesado podrá impugnar la medida provisional adoptada en un plazo de diez días desde que tenga conocimiento de la adopción de la medida. En el caso de que no se produzca la notificación de la resolución en el plazo de quince días desde la presentación de la impugnación, se entenderá desestimada, sin perjuicio de la obligación de la Junta Directiva de resolver de forma expresa.

Disposición adicional

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Transitoria Primera

En la Asamblea del Consejo que se celebre inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos, se realizará las renovaciones de cargos según lo previsto en los nuevos Estatutos y se elegirán a los miembros de la Comisión de Arbitraje.

Las renovaciones y la elección de los miembros de la Comisión de Arbitraje, sin embargo, no desplegarán eficacia alguna hasta que no se produzca la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Disposición Transitoria Segunda

Los cargos de miembro del Consejo o de miembro de la Junta Directiva elegidos con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, conservarán su vigencia de acuerdo con los anteriores Estatutos.

Disposición Transitoria Tercera

1. Con motivo de la creación de la sección infantil y juvenil de GPE, todos los socios que a la entrada en vigor de la modificación estatutaria, aprobada por el órgano competente, sean menores de edad, pasarán a estar adscritos a la sección juvenil de GPE. Los que tengan entre 18 y 20 años y que lo manifiesten expresamente podrán integrarse también en dicha sección.
2. Hasta el momento de la elección de la Junta Directiva de la sección infantil y juvenil, ejercerán sus funciones de forma colegiada tres socios pertenecientes a la sección infantil y juvenil designados por la Junta Directiva de GPE y que acepten el cargo.
3. La sección infantil y juvenil propondrá al Consejo la aprobación de su Reglamento de Funcionamiento Interno, que deberá cumplir con lo establecido en los Estatutos de GPE. Dicha propuesta deberá realizarse antes de la celebración de la siguiente Asamblea ordinaria de la asociación.
4. La Junta Directiva de la sección infantil y juvenil se elegirá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de su reglamento de funcionamiento interno y tras un proceso informativo de los fines y objetivos de la sección a todos los socios de dicha sección.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos anteriores y el Reglamento de Funcionamiento Interno aprobado en la Asamblea del Consejo de Madrid, 11 y 12 de enero de 2003.

Disposición Final

Los presentes estatutos entrarán en vigor desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones, tal como establece el artículo 16 Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Diligencia

Para hacer constar que han quedado redactados con la inclusión de la modificación acordada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 1 de marzo de 2008 en Madrid.

Fdo. Francisco González Barona

Administrador General
Greenpeace España

Vº Bº. Jesús Navarro Antón

Presidente
Greenpeace España